



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiséis de abril de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el escrito de Roberto Joel Cruz Castro, Síndico Hacendario del Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca; recibido el veinticinco de abril de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **24864**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de abril de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, de Roberto Joel **Cruz** Castro, Síndico Hacendario del Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, **cuya** personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desiste de la demanda; y a efecto de decidir lo que **de** derecho procede, atento lo previsto por el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece:

“ARTÍCULO 72.- El Síndico Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro (sic) o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales.”

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase al mencionado Síndico para que dentro del **plazo de diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del acta de cabildo en la que se le haya autorizado para desistirse de la demanda de esta

controversia constitucional 17/2013 y su ampliación; asimismo, de conformidad con el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con la tesis de jurisprudencia P./J. 113/2005 del Tribunal Pleno, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, correspondiente al mes de septiembre de dos mil cinco, página ochocientos noventa y cuatro, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.”**; deberá ratificar el contenido y firma de su escrito de desistimiento, ya sea, ante la presencia judicial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, o bien, **ante Notario Público**, en cuyo caso deberá remitir el instrumento en el que conste tal actuación; apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

